



Firmado digitalmente por:
 TABOADA DELGADO Ruperto
 Andres FAU 20492966658 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 23/07/2021 21:26:46-0500



Firmado digitalmente por:
 CASTRO SANCHEZ MORENO
 Jorge Mariano Guillermo FAU
 20492966658 hard
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 23/07/2021 21:09:32-0500



Firmado digitalmente por:
 MORALES CAMPOS James
 Raphael FAU 20492966658 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 23/07/2021 19:59:27-0500



Resolución Ministerial

N° 134-2021-MINAM

Lima, 23 de julio de 2021

VISTOS; el Memorando N° 00522-2021-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Memorando N° 00022-2021-MINAM/VMGA/UNIDA; el Informe N° 00009-2021-MINAM/VMGA/UNIDA de la Unidad Funcional de Delitos Ambientales; el Informe N° 00421-2021/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo I de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Ministerio del Ambiente (MINAM) como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, en los literales a) y b) de numeral 3.2 del artículo 3 del citado Decreto Legislativo, se establece que son objetivos específicos del Ministerio del Ambiente, asegurar el cumplimiento del mandato constitucional sobre la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas y el desarrollo sostenible de la Amazonía, así como prevenir la degradación del ambiente y de los recursos naturales y revertir los procesos negativos que los afectan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2021-JUS, se crea el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos, constituido por los principios, medidas y procedimientos que buscan garantizar la prevención, protección y acceso a la justicia de las personas defensoras de derechos humanos frente a las situaciones de riesgo que se presenten como consecuencia de sus actividades;

Que, el artículo 2 del precitado Decreto Supremo N° 004-2021-JUS, establece que los principios, medidas y procedimientos que comprende el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos vinculan al Ministerio del Ambiente, entre otros sectores;

Que, el mencionado Mecanismo intersectorial establece diversas medidas de reconocimiento, prevención y protección y de acceso a la Justicia Ambiental a favor de las personas defensoras de derechos humanos en materia ambiental, cuya implementación corresponde al Ministerio del Ambiente con el apoyo y colaboración de sus organismos adscritos, en el marco de sus competencias;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 028-2021-MINAM, se crea la Unidad Funcional de Delitos Ambientales - UNIDA del Ministerio del Ambiente, dependiente del Viceministerio de Gestión Ambiental, siendo una de sus funciones coadyuvar en la implementación de las medidas de reconocimiento y protección de los defensores ambientales;

Que, en ese contexto, mediante Memorando N° 00522-2021-MINAM/VMGA el Viceministerio de Gestión Ambiental remite el Informe N° 00009-2021-MINAM/VMGA/UNIDA de la Unidad Funcional de Delitos Ambientales, que sustenta la propuesta de aprobación del Protocolo Sectorial para la protección de las personas Defensoras Ambientales, el cual tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la coordinación, implementación y evaluación de la aplicación de las medidas de prevención, reconocimiento y protección a cargo del Sector Ambiental para efectos de garantizar los derechos de los Defensores Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y conforme lo establecido en el Mecanismo intersectorial aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2021-JUS;

Con, el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 004-2021-JUS que crea el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Protocolo

Apruébese el Protocolo Sectorial para la protección de las personas Defensoras Ambientales, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Alcances

El Protocolo Sectorial se aplica a los órganos de línea, programas y proyectos especiales del Ministerio del Ambiente, así como a sus respectivos organismos adscritos para efectos de garantizar una intervención integral del sector ambiental en materia de protección de los derechos de las y los Defensores Ambientales.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), y en los Portales Institucionales de sus organismos adscritos el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Gabriel Quijandría Acosta

Ministro del Ambiente



Firmado digitalmente por:
QUIJANDRIA ACOSTA Gabriel
FAU 20402900058 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/07/2021 21:57:45-0500

Firmado digitalmente por:
TABOADA DELGADO Ruperto
Andres FAU 20402900058 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/07/2021 21:27:13-0500





PERÚ

Ministerio
del Ambiente



Firmado digitalmente por:
CASTRO SANCHEZ MORENO
Jorge Mariano Guillermo FAU
20402900058 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/07/2021 20:49:54-0500



Firmado digitalmente por:
DAMLA ORDOÑEZ Jimpson
Jesus FAU 20402900058 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/07/2021 20:41:52-0500

PROTOCOLO SECTORIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DEFENSORAS AMBIENTALES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente protocolo tiene como objeto establecer los lineamientos generales para la coordinación, implementación y evaluación de la aplicación de las medidas de prevención, reconocimiento y protección a cargo del Sector Ambiental para efectos de garantizar los derechos de las personas Defensoras Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y conforme a lo establecido en el Mecanismo intersectorial para la protección de personas defensoras de derechos humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2021-JUS.

Artículo 2.- Finalidad

El presente protocolo tiene como finalidad asegurar una aplicación eficiente y eficaz de las medidas de prevención, reconocimiento y protección a cargo del Sector Ambiental para contribuir con la generación de condiciones seguras para las labores de las personas Defensoras Ambientales.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El presente protocolo se aplica a los órganos de línea, programas y proyectos especiales del Ministerio del Ambiente, así como a sus respectivos organismos adscritos para efectos de garantizar una intervención integral del sector ambiental en materia de protección de los derechos de las personas Defensoras Ambientales.

Artículo 4.- Principios y enfoques

La aplicación del presente protocolo se rige conforme a los principios y enfoques establecidos en el Mecanismo intersectorial para la protección de personas defensoras de derechos humanos aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2021-JUS.

Artículo 5.- Persona Defensora Ambiental

La persona defensora ambiental es una persona natural que actúa de forma individual o como integrante de un colectivo, grupo étnico-cultural, organización, entidad pública o privada, así como personas jurídicas, grupos, organizaciones o movimientos sociales, cuya finalidad es la promoción, protección o defensa del derecho a un medio ambiente sano y sostenible, de manera pacífica, dentro del marco del Derecho nacional e internacional.

Artículo 6.- Funciones de la Unidad Funcional de Delitos Ambientales – UNIDA en materia de Defensores Ambientales

La Unidad Funcional de Delitos Ambientales - UNIDA del Ministerio del Ambiente, en el marco del Mecanismo intersectorial para la protección de personas defensoras de derechos humanos y el presente Protocolo, tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar y promover acciones de asistencia técnica con la finalidad de fortalecer las capacidades de las personas defensoras indígenas y defensoras ambientales, en coordinación con las demás entidades competentes respecto a sus derechos, deberes y acceso a mecanismos de protección.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

- b) Ejercer la coordinación del Ministerio del Ambiente ante el mecanismo intersectorial para la protección de personas defensoras de derechos humanos, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 004-2021-JUS.
- c) Informar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos las situaciones de riesgo identificadas por los órganos de línea, programas, proyectos especiales del Ministerio del Ambiente y sus respectivos organismos adscritos para efectos de su evaluación e incorporación en el Registro sobre situaciones de riesgo de las personas defensoras de derechos humanos del Mecanismo intersectorial para la protección de personas defensoras de derechos humanos.
- d) Coordinar y comunicar a los órganos de línea, programas, proyectos especiales del Ministerio del Ambiente y sus respectivos organismos adscritos las medidas de protección y el apoyo para la implementación de las medidas urgentes de protección a su cargo dispuestas bajo el procedimiento de alerta temprana del Mecanismo intersectorial para la protección de personas defensora de derechos humanos, de acuerdo con sus competencias y funciones.
- e) Elaborar el Informe sobre la situación de las personas defensoras ambientales en el Perú.
- f) Proponer los reconocimientos honoríficos a favor de las personas defensoras ambientales por su destacada labor para la conservación de los recursos naturales y la protección del ambiente.
- g) Monitorear y evaluar la implementación de las medidas de protección y el apoyo a la implementación de las medidas urgentes de protección a cargo del Sector Ambiental.
- h) Coordinar con las autoridades del sector público, Poder Judicial, Ministerio Público y otras instituciones que correspondan, la adopción de las medidas que resulten necesarias para contribuir a asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente protocolo.

Artículo 7.- Funciones de los órganos de línea, programas, proyectos especiales del Ministerio del Ambiente y organismos adscritos en materia de Defensores Ambientales

Los órganos de línea, programas y proyectos especiales del Ministerio del Ambiente, así como sus organismos adscritos, en el marco del presente Protocolo, tienen las siguientes funciones:

- a) Informar a la Unidad Funcional de Delitos Ambientales - UNIDA las situaciones de riesgo que enfrentan las personas defensoras ambientales y que hayan sido identificadas en el ejercicio de sus funciones.
- b) Implementar las medidas de prevención, de protección y el apoyo correspondiente a la implementación de las medidas urgentes de protección en favor de las personas defensoras ambientales que se encuentren a su cargo, en el marco de sus competencias y funciones, de conformidad con el Mecanismo intersectorial para la protección de personas defensoras de derechos humanos aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2021-JUS



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

- c) Comunicar a la Unidad Funcional de Delitos Ambientales - UNIDA el estado de implementación y ejecución de las medidas de prevención, protección y de apoyo a la ejecución de las medidas urgentes de protección a su cargo, otorgadas bajo el procedimiento de alerta temprana del Mecanismo intersectorial para la protección de personas defensoras de derechos humanos.
- d) Contribuir con la generación de información y reportes estadísticos que permitan elaborar el Informe sobre la situación de las personas defensoras ambientales.
- e) Contribuir, en coordinación con la UNIDA, a la concientización y al fortalecimiento de capacidades de las personas defensoras ambientales, personal de la entidad y público en general, en materia de protección de los derechos de las personas defensoras ambientales.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Artículo 8.- Informe sobre la situación de los Defensores Ambientales en el Perú.

El Informe sobre la situación de los defensores ambientales en el Perú es un instrumento que busca diagnosticar y analizar, en base a las evidencias y en el marco de un proceso participativo, los principales desafíos y riesgos que las personas Defensoras Ambientales enfrentan durante el ejercicio de sus labores de promoción del derecho a un ambiente sano y sostenible. El informe formula recomendaciones para fortalecer el seguimiento, evaluación y mejorar la implementación de las políticas públicas y el marco institucional y legal vinculado con la protección de los Defensores Ambientales en el Perú, así como proponer medidas contra los factores de riesgo para eliminar o mitigar sus causas.

Artículo 9.- Alcances del Informe sobre la situación de los Defensores Ambientales en el Perú.

El Informe desarrolla el contexto socio económico y cultural de las personas defensoras ambientales, la identificación y el análisis de las principales amenazas y riesgos que enfrentan, las causas de las situaciones de riesgo, así como el seguimiento a las medidas de protección y urgente protección, la evaluación de su eficacia y recomendaciones para generar un entorno seguro para las personas defensoras ambientales de modo que permitan mitigar y eliminar las causas generadoras de los factores de riesgo.

Artículo 10.- Participación y fuentes de información

El Informe se elabora a través de un proceso participativo para recoger las diversas perspectivas y contextos culturales para efectos de caracterizar y diagnosticar la situación de las personas defensoras ambientales en el Perú.

El Informe acoge como fuente de información la contenida en el Registro sobre situaciones de riesgo de las personas defensoras de derechos humanos del Mecanismo Intersectorial, la generada por los órganos y entidades del sector ambiental en el ejercicio de sus funciones, autoridades sectoriales competentes y niveles subnacionales, y las entidades que conforman el Mecanismo intersectorial para la protección de personas defensoras de derechos humanos, así como aquella que pudieran proveer las organizaciones indígenas, organizaciones de la sociedad civil, academia y sector privado, entre otros.

Artículo 11.- Periodicidad para la publicación del Informe Nacional sobre Defensores Ambientales en el Perú

El Informe sobre la situación de los Defensores Ambientales en el Perú es publicado de manera bianual.

Artículo 12.- Reconocimiento honorífico a los defensores ambientales

El Ministerio del Ambiente otorga de manera honorífica, la Condecoración del Árbol de la Quina a las personas que debido a sus acciones distinguidas han contribuido con la defensa y promoción del derecho a gozar de un ambiente sano y sostenible, a través de acciones extraordinarias de defensa y promoción de la conservación del ambiente y los recursos naturales.

Las organizaciones, gremios e instituciones públicas o privadas, así como cualquier ciudadano, podrán proponer el nombre de la persona natural o jurídica que considera merecedora de dicho reconocimiento. La condecoración se oficializa mediante Resolución Ministerial, conforme con lo establecido en las Resoluciones Ministeriales N° 078-2011-MINAM que crea la Condecoración “Orden del Árbol de la Quina” y Resolución Ministerial N° 138-2015-MINAM, que aprueba el Reglamento de Condecoraciones del Ministerio del Ambiente.

Artículo 13.- Fortalecimiento de capacidades en el ámbito de sector ambiental

La Unidad Funcional de Delitos Ambientales - UNIDA promueve capacitaciones entre los funcionarios y servidores públicos del sector ambiental para sensibilizar sobre la importancia y el rol que cumplen las y los defensores ambientales en la protección de los componentes del ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, como respecto del deber de abstención de participar en campañas y actividades que impliquen la estigmatización de la labor que desempeñan los defensores ambientales.

Artículo 14.- Deber de difusión de información sobre defensores ambientales en el sector ambiental

Los órganos de línea, programas y proyectos del Ministerio del Ambiente, así como sus organismos adscritos difunden internamente información para concientizar e informar a la comunidad del sector ambiental sobre la labor que las personas defensoras ambientales desempeñan en favor del medio ambiente, la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica. La UNIDA aporta los contenidos para efectos de su difusión.

Artículo 15.- Fortalecimiento de capacidades de los Defensores Ambientales

La UNIDA en coordinación con los demás sectores competentes, promueve de manera periódica y, bajo un enfoque de pertinencia cultural, intergeneracional e igualdad de género, acciones de capacitación para fortalecer las capacidades de las personas defensoras ambientales y defensores indígenas sobre sus derechos y garantías que ofrece el marco jurídico para asegurar el adecuado desempeño de sus labores.

ACOPIO DE INFORMACIÓN SOBRE SITUACIONES DE RIESGO

Artículo 16.- Confidencialidad de la información sobre las Personas Defensoras Ambientales.

La información sobre las personas defensoras ambientales se rige por el principio de confidencialidad de conformidad con la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos y lo dispuesto en el literal e) del artículo 4 del Mecanismo intersectorial para la protección de personas defensoras de derechos humanos. Los funcionarios y servidores públicos de los órganos de línea, programas y proyectos especiales del Ministerio del Ambiente, así como sus



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

organismos adscritos deben guardar confidencialidad sobre la información que conozcan en el ejercicio de sus funciones, bajo responsabilidad.

Artículo 17.- Acopio de información sobre situaciones de riesgo

Los órganos de línea, programas y proyectos especiales del Ministerio del Ambiente, así como sus organismos adscritos, acopian información como consecuencia del ejercicio de sus funciones, sobre situaciones de riesgo que enfrentan las personas defensoras ambientales y sus familiares, de ser el caso. El acopio de información incluye la identificación de la persona defensora ambiental supuestamente afectada, los hechos y las consecuencias de la presunta agresión, los presuntos agresores, y finalmente, las autoridades involucradas y las acciones adoptadas para evitar la agresión, según corresponda, conforme con lo establecido en el artículo 12 del Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos.

Artículo 18.- De la información sobre las situaciones de riesgo

Las situaciones de riesgo identificadas en el ejercicio de sus funciones por los órganos de línea, programas y proyectos especiales del Ministerio del Ambiente, así como sus respectivos organismos adscritos puede ser utilizada de manera referencial por la UNIDA para elaboración del Informe sobre la situación de los defensores ambientales en el Perú.

Artículo 19.- Asistencia técnica para la activación del Procedimiento de Alerta Temprana

De acuerdo con la naturaleza de la situación de riesgo, los órganos de línea, programas y proyectos especiales del Ministerio del Ambiente, así como sus organismos adscritos en coordinación con la UNIDA, pueden brindar apoyo y asistencia a las personas defensoras ambientales bajo situación de riesgo o amenaza en la activación del procedimiento de alerta temprana ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para el otorgamiento, según corresponda, de las medidas de protección y en apoyo a la implementación de las medidas urgentes de protección.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN

Artículo 20.- Coordinación previa en el marco de procedimiento de alerta temprana

La UNIDA coordina de manera previa, según corresponda, con los órganos de línea, programas y proyectos especiales del Ministerio del Ambiente, así como sus organismos adscritos para que en el marco de sus competencias y según lo dispuesto en el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos, se coordinen las medidas de protección o el apoyo a la implementación de las medidas urgentes de protección que serán otorgadas a la persona defensora ambiental, en el marco del procedimiento de alerta temprana, así como la duración de las mismas y el encargado de su implementación.

Las propuestas de medida de protección y el apoyo a la implementación de las medidas urgentes de protección serán coordinadas con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el marco del procedimiento de alerta temprana y dentro de los plazos establecidos, de acuerdo con la situación de riesgo que enfrenta la persona defensora ambiental.

La UNIDA se encarga de coordinar con los órganos de línea, programas y proyectos especiales del Ministerio del Ambiente, así como sus organismos adscritos las solicitudes de modificación, suspensión y cese de medidas de protección y medidas urgentes de protección que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos requiera al Ministerio del Ambiente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Artículo 21.- Remisión de la Resolución Viceministerial que dispone las medidas de protección y urgente protección

La UNIDA remite la Resolución Viceministerial del Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia que aprueba las medidas de protección y medidas urgentes de protección a cargo del sector ambiental, en un plazo máximo de un (1) día hábil contado a partir de su recepción, a los titulares de los órganos de línea, programas y proyectos especiales del MINAM, así como a sus respectivos organismos adscritos, para efectos de su implementación en el marco de sus competencias y funciones, según corresponda.

Artículo 22.- Medidas de protección a cargo del Sector Ambiental

Conforme con el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos, el Sector Ambiental, en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, implementa las siguientes medidas de protección:

- a) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA realiza supervisiones ambientales y dicta medidas administrativas, según corresponda, ante posibles situaciones relacionadas con la afectación del ambiente y los recursos naturales que constituyan fuente de riesgo y afectación de las personas defensoras ambientales.

El OEFA, en su condición de ente Rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA, se encarga de supervisar el cumplimiento de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA, lo que incluye el ejercicio de las acciones de supervisión ambiental.

- b) La Procuraduría Pública Especializada en Delitos Ambientales interpone las acciones legales que correspondan ante la posible comisión de delitos ambientales que constituyan fuente de riesgo y afectación de los derechos de los defensores ambientales; e informa a la UNIDA sobre la situación procesal de los casos y coordina las posibles acciones legales para efectos de garantizar una adecuada protección de los intereses públicos en materia ambiental y que involucre la participación de las personas defensoras ambientales.
- c) Los organismos adscritos implementan otras medidas que resulten pertinentes para los fines de protección de las personas defensoras ambientales. Estas medidas se establecen de manera coordinada y se aprueban conforme al Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos, en el marco del procedimiento de alerta de temprana en base a la evaluación de la situación de riesgo que enfrenta la persona defensora ambiental.

Artículo 23.- Apoyo a la implementación de las medidas urgentes de protección a cargo del sector ambiental

Conforme con el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos, en coordinación con la UNIDA, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP proporciona información para el cumplimiento de la medida de evacuación de la zona de riesgo en la que se encuentre la persona defensora ambiental, y puede brindar apoyo logístico a la Policía Nacional del Perú y demás autoridades competentes para su implementación.

El SERNANP presta información y puede brindar apoyo logístico a la Policía Nacional del Perú, a través de la jefatura del Área Natural Protegida y su personal guardaparque, para la

evacuación de las personas defensoras ambientales en zonas de riesgo ubicadas en el ámbito de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y sus respectivas zonas de amortiguamiento.

MONITOREO Y EVALUACIÓN

Artículo 24.- Monitoreo y evaluación de las medidas para garantizar los derechos de los defensores ambientales

La UNIDA realiza un monitoreo periódico a la implementación de las medidas de protección y medidas urgentes de protección a cargo del ministerio del ambiente y se evalúa sus efectos para garantizar los derechos de las personas defensoras ambientales y las dificultades en su implementación con la finalidad de proponer mejoras y optimizar su diseño y ejecución.

La UNIDA elabora periódicamente informes sobre la contribución de estas medidas, así como las medidas de prevención y reconocimiento para el afianzamiento de un entorno propicio para que las personas defensoras ambientales continúen bajo condiciones de seguridad, desempeñando sus labores en materia de protección del ambiente.